



CURIA

Wde

A OBERLIN
Los Asuntos Jurídicos
Derechos Humanos
Derechos Humanos
de y Derechos Humanos

ACUERDO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL INFORME n° 72/12 ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 50 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO n° 12.663 (ADRIANA GALLO, ANA MARIA CAREAGA, Y SILVIA MALUF DE CHRISTIN)

Wde

Wde

Wde

Wde

Wde

Wde

Las partes en el caso n° 12.663 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (ADRIANA GALLO, ANA MARIA CAREAGA, Y SILVIA MALUF DE CHRISTIN): las peticionarias, Doctoras Adriana Gallo, Ana María Careaga y Silvia Maluf de Christin, con el patrocinio del Centro de Estudios Legales y Sociales, representado por el Director Ejecutivo, DR. GASTÓN CHILLIER, y la República Argentina, en su carácter de Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en adelante "la Convención", actuando por expreso mandato de los artículos 99 inciso 11 y 126 de la Constitución de la Nación Argentina, y en orden a lo dispuesto por el artículo 28 de la Convención, representado por el Sr. Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dr. JUAN MARTÍN FRESNEDA, y el Sr. Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, DR A. JAVIER SALGADO, tienen el honor de informar a la ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos que han llegado a un acuerdo sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Informe N° 72/12, cuyo contenido se desarrolla a continuación, solicitando que en orden al consenso alcanzado, el mismo sea aceptado y una vez dictado el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que apruebe el presente acuerdo, se proceda a adoptar el informe previsto por el artículo 51 de la Convención.

I. Asunción de responsabilidad internacional en el caso

Habiendo evaluado el informe CIDH N° 72/12 a la luz de las constancias del



COPIA

[Handwritten signature]

A OBERLIN
I de Asuntos Jurídicos
Derechos Humanos
Derechos Humanos
Derechos Humanos

caso, de los argumentos de la parte peticionaria, de la posición asumida por la Provincia de San Luis y de las conclusiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado argentino entiende que puede tenerse por acreditado que Adriana Beatriz Gallo, Ana María Careaga y Silvia Susana Maluf de Christin no gozaron de las debidas garantías en los procesos seguidos en jurisdicción provincial de los que derivaran sus destituciones a consecuencia del legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Sin perjuicio de que los hechos denunciados son atribuidos a funcionarios públicos de la Provincia de San Luis, lo acontecido supone la vulneración de obligaciones internacionales asumidas por la República Argentina. En tal sentido, a la luz de lo dispuesto por el artículo 28 de la Convención, y tomando en cuenta su tradicional política de cooperación con los órganos del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, el Estado argentino ha decidido asumir su responsabilidad internacional en el caso por la violación del derecho a ser oído dentro de un plazo razonable (8.1), a contar con un recurso efectivo para cuestionar la violación de las garantías del debido proceso en el marco del proceso de destitución (arts. 8.2.h y 25); al principio de legalidad, circunscripto exclusivamente al principio de irretroactividad de la ley penal y a la vulneración del principio de estricta legalidad específicamente en relación a la amplitud de la causal de remoción relativa a la prohibición a los jueces de "intervenir en política" que surge del art. 193 de la Constitución provincial (art. 9) y a la libertad de expresión (art. 13) reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en los arts. 1.1 y 2 de dicho instrumento, en perjuicio de las peticionarias.

A todo evento, el Estado argentino deja sentado que el presente reconocimiento de responsabilidad se limita, exclusivamente, a la verificación de la violación de los derechos antes citados con el alcance especificado en el párrafo anterior y que no puede entenderse, en ningún caso, como admisión de la competencia de ningún órgano internacional para examinar el procedimiento de juicio político ni ningún aspecto del derecho público federal nacional o

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ES COPIA

[Handwritten signature]

IA OBERLIN
del de Asuntos Jurídicos
Derechos Humanos
Derechos Humanos
de y Derechos Humanos

provincial en el que esté garantizada la revisión judicial de las violaciones de garantías del debido proceso.

II. Medidas a adoptar

1. Medidas de reparación pecuniaria

Las partes acuerdan la formación de un Tribunal Arbitral ad hoc que decidirá las reparaciones que correspondan por los daños sufridos por las peticionarias, en función del reconocimiento de responsabilidad internacional por las violaciones a la Convención Americana de Derechos Humanos que forma parte de este Acuerdo, según la equidad, entendiéndola a ésta tal como ha sido establecida por los órganos del sistema interamericano para casos similares, y de conformidad con los argumentos y pruebas que sean expuestos por las partes en sus presentaciones y alegatos. El Tribunal también decidirá las costas y gastos que deban ser abonados con relación al proceso interno, al procedimiento desarrollado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al que tenga lugar ante el propio Tribunal Arbitral.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

El Tribunal estará integrado por tres expertos independientes, quienes se desempeñarán ad-honorem, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno designado a propuesta de los peticionarios, el segundo a propuesta del Estado nacional y el tercero a propuesta de los dos expertos designados por las partes. El Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

El procedimiento a aplicar será definido de común acuerdo entre las partes, y contendrá un mecanismo de impugnación de los expertos propuestos; de su contenido se dejará constancia en un acta cuya copia se elevará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. A tal efecto, las partes designarán un representante para participar en las deliberaciones sobre el procedimiento. El reglamento deberá estar consensuado por las partes con anterioridad a la



COPIA

[Handwritten signature]

ROBERLIN
de Asuntos Jurídicos
Derechos Humanos
Derechos Humanos
y Derechos Humanos

conformación del Tribunal Arbitral.

El laudo del tribunal arbitral será definitivo e irrecorrible. El mismo deberá contener el monto de las reparaciones pecuniarias que se establezcan a favor de las beneficiarias, y la determinación de los gastos y costas correspondientes a los procesos internos, al procedimiento llevado a cabo en el ámbito internacional y a la instancia arbitral, debiendo ser sometido a la evaluación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que el mismo se ajusta a los parámetros internacionales acordados como base para la fijación de la reparación pecuniaria.

Las reparaciones pecuniarias fijadas en el laudo arbitral serán efectivizadas dentro del plazo y de acuerdo a las modalidades que el tribunal determine, de conformidad con los criterios establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En cuanto a la modalidad de efectivización, las partes reconocen que es jurisprudencia pacífica la expresada por el tribunal interamericano en los párrafos 333 y 216 de los casos "Furlar" y "Fomerón"¹, respectivamente.

Asimismo, y como parte de las reparaciones, el Estado argentino efectuará los aportes personales y contribuciones patronales que hubieran correspondido de haber continuado en el cargo que desempeñaban desde la fecha de destitución en el Poder Judicial de la Provincia de San Luis y hasta la ratificación del presente acuerdo por parte del Poder Ejecutivo Nacional. El Estado se compromete a realizar tales aportes y contribuciones una vez dictado el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que apruebe el presente acuerdo. Una vez realizados los aportes y contribuciones, el Estado entregará a las peticionarias la documentación correspondiente que así lo acredite.

El Estado argentino se reserva el derecho de promover las acciones que correspondan para repetir de la Provincia de San Luis los montos que ceba

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Furlan y familiares vs Argentina, sentencia del 31 de agosto de 2012, párrafo 333. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Fomerón e hija Vs. Argentina, sentencia del 27 de abril de 2012, párrafo 216.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



19 COPIA

ed
A OBERLIN

Asuntos Jurídicos
Derechos Humanos
Derechos Humanos
la y Derechos Humanos

abonar a las peticionarias en concepto de reparaciones pecuniarias, y de aportes personales y contribuciones patronales.

Las peticionarias se reservan el derecho de accionar contra la Provincia de San Luis y/o de los funcionarios provinciales u otras personas responsables de dicha Provincia que correspondan, en relación a las diferencias que pudieren existir entre las reparaciones que oportunamente reclamaren y las que perciban del Estado argentino, haciendo expresa renuncia de ejercer cualquier acción y derecho que pudieren corresponderles por dichas diferencias en contra del Estado argentino, sea en la jurisdicción nacional o ante cualquier organismo internacional.

nel

e

L

Una vez aprobado el presente acuerdo por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, las peticionarias deberán renunciar o desistir a cualquier reclamo o acción, en jurisdicción nacional o internacional, entablada o a entablarse y al derecho en el que aquéllas se funden o puedan fundarse, respecto del objeto contenido en el Caso N° 12.663 del registro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en los términos del Informe N° 72/12, sin perjuicio de las que puedan intentar exclusivamente en relación a la Provincia de San Luis y/o con relación a los funcionarios provinciales u otras personas responsables de dicha Provincia que correspondan, conforme la reserva efectuada en el párrafo anterior y con las limitaciones allí señaladas respecto del Estado nacional. Esta renuncia no afectará el derecho de las peticionarias de llevar adelante todas las acciones vinculadas al seguimiento y supervisión del cumplimiento de este Acuerdo por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Tampoco alcanzará el derecho de las peticionarias a reclamar o accionar en la jurisdicción nacional o internacional por el incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el presente Acuerdo.

2. Medidas de reparación no pecuniarias

A

A. Pedido de disculpas a las víctimas



COPIA

BERLIN
de Asuntos Jurídicos
Derechos Humanos
Derechos Humanos
y Derechos Humanos

En función del reconocimiento de responsabilidad internacional formulado en el caso, el Estado argentino considera oportuno presentar sus más sinceras disculpas a Adriana Beatriz Gallo, Ana María Careaga y Silvia Susana Maluf de Christin, por los hechos sufridos a raíz del proceso tramitado en la Provincia de San Luis que derivó en sus destituciones como juezas en la citada provincia, que tuvieron lugar, respectivamente, el 6 de noviembre de 1998, el 17 de diciembre de 1998 y el 1 de noviembre de 2002, y que fue conducido de un modo contrario a los estándares nacionales e internacionales exigibles en la materia.

rep

2

En ese sentido, y conforme a la evaluación de las circunstancias que rodearon al caso expuesto por las peticionarias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del cual los órganos competentes del Estado nacional han hecho oportuno mérito, en el proceso de destitución contra Ana María Careaga, Adriana Beatriz Gallo y Silvia Susana Maluf de Christin, así como en el marco del proceso judicial llevado adelante en la provincia de San Luis, se han vulnerado los derechos y garantías consagrados constitucionalmente y que el derecho internacional de los derechos humanos requiere en la materia, razón por la cual se impone la presente disculpa como parte del compromiso que asume el Estado nacional.

[Handwritten signature]

B. Medidas de no repetición

El Estado argentino se compromete a realizar gestiones ante las autoridades de la Provincia de San Luis, que resulten necesarias para garantizar el debido proceso y la revisión judicial en los procedimientos de remoción de magistrados, así como su libertad de expresión.

4
75

Asimismo, el Estado argentino se compromete a impulsar, en el marco del Consejo Federal de Derechos Humanos, las acciones necesarias para que en las jurisdicciones provinciales se garanticen el debido proceso y la revisión judicial en los procedimientos de remoción de magistrados.

ES COPIA

C. Publicidad

W

ROBERLIN
de Asuntos Jurídicos
Derechos Humanos
Derechos Humanos
e y Derechos Humanos

El Estado argentino se compromete a dar a publicidad el presente acuerdo, en forma completa, en el Boletín Oficial de la República Argentina, y a instrumentar las medidas necesarias para dar difusión al pedido de disculpas incluido precedentemente, en los medios de comunicación que garanticen su debida difusión en la provincia de San Luis. A su vez, el Estado nacional se compromete a oficiar a los superiores tribunales de provincia, universidades y demás organismos públicos y privados a los que en su oportunidad la Provincia de San Luis haya comunicado las destituciones de las peticionarias.

III. FIRMA AD REFERENDUM

Las partes manifiestan que el presente acuerdo se suscribe "ad referendum" del dictado del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que lo apruebe.

Una vez que ello acontezca, se solicitará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la adopción del informe previsto en el artículo 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

[Signature]

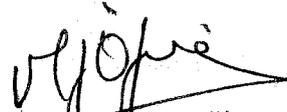
Dr. JUAN MARTIN ERECNEDA
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

[Signature]

[Signature]

A
[Signature]

Acusado el 10-2-17 obs 11,2548. Coliste --


Dra. MARÍA JULIANA OJEDA
ABOGADA
SECRETARIA
*Jurado de Enjuiciamiento
Corrientes*